

# LEY DE RESPONSABILIDAD AMBIENTAL



## La no obligatoriedad de la garantía financiera no exime de responsabilidad

*La garantía financiera previsiblemente será obligatoria en el primer trimestre de 2011*

El 30/04/2007 entró en vigor la Ley 26/2007, de Responsabilidad Ambiental, por lo que las obligaciones de las empresas en materia de prevención, evitación y reparación de daños al medio ambiente ya son exigibles. No está en vigor la obligatoriedad de disponer de una garantía financiera, que se prevé pueda entrar en vigor a primeros de 2011. Esto conlleva que una empresa sí tiene que responder económicamente de los daños medioambientales que produzca, pero por el momento no está obligada a disponer de una garantía financiera.

### ¿Qué empresas están afectadas por esta ley?

- Empresas incluidas entre las actividades del Anexo III → **PREVENIR, EVITAR, REPARAR**
- Empresas no incluidas entre las actividades Anexo III → **PREVENIR, EVITAR** (a no ser que haya dolo, negligencia o culpa en cuyo caso también REPARAR).

Las empresas cuya actividad esté enmarcada en alguna de las relacionadas en el Anexo III de la ley, tienen la obligación de prevenir, evitar y reparar el daño causado. En este anexo se encuentra el transporte por carretera de mercancías peligrosas o contaminantes. El resto de empresas no incluidas en este anexo tienen la obligación de prevenir y evitar, no de reparar, a no ser que el incidente sea a consecuencia de dolo, negligencia o culpa.

### ¿Cuáles son los daños medioambientales afectados y los grados de reparación?

Los daños ambientales contemplados son a las especies silvestres y hábitat, aguas, riberas del mar, rías y suelo.

En cuanto a las medidas reparadoras se distinguen 3 tipos de medidas reparadoras:

- Primarias: restitución de los recursos naturales
- Complementarias: cuando las primarias no son suficientemente eficaces para la restitución total.
- Compensatorias: compensan las pérdidas provisionales (falta de área de esparcimiento temporal...)

## **GARANTÍA FINANCIERA**

Todavía no es obligatoria. Previsiblemente se aprobará en el primer trimestre de 2011. Cuando entre en vigor será exigible a las empresas de actividades incluidas en el anexo III. Quedarán excluidas

- aquellas empresas en las que la reparación de los daños que puedan producir no superen los 300.000 euros
- empresas adheridas a EMAS o UNE-EN ISO 14001:1996 y la reparación de los daños que pueda ocasionar no esté entre 300.000 y 2 millones de euros.
- Empresas con fines agropecuarios y forestales que utilizan productos fitosanitarios y biocidas.

### **¿Cómo se constituye la garantía financiera?**

- Por medio de una póliza de seguro
- Por medio de un aval
- Constituyendo una reserva técnica mediante un fondo “ad hoc” con materialización de inversiones financieras respaldadas por el sector público

### **Algunos aspectos relacionados con la responsabilidad y el seguro**

- La responsabilidad es ilimitada, pero el seguro no, el máximo que se puede asegurar es por 50 millones de euros.
- La responsabilidad ambiental es adicional a la responsabilidad civil por daños a personas y cosas. Las aseguradoras están ofreciendo un producto denominado “Responsabilidad por contaminación” que recoge las coberturas derivadas de la responsabilidad civil y medioambiental.
- La responsabilidad es extensible a los administradores de las empresas y su patrimonio personal (incluidos los administradores concursales).
- Si una empresa cesa en su actividad, va a mantener su responsabilidad durante 3 años, a partir de ese momento se hace cargo el consorcio de seguros.

La ley no será de aplicación si han pasado más de 30 años desde que se produjo la emisión y tampoco será aplicable si el incidente se produjo antes del 30/04/2007.